

16493 RESOLUCION de 22 de mayo de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, por la que se califica a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de Medio Ambiente Industrial de ámbito nacional y para los Grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), con domicilio en Madrid, calle San Telmo, número 28, para su calificación como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de Medio Ambiente Industrial de ámbito nacional y para los Grupos de Atmósfera, Agua y Residuos Sólidos e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Calificar a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE) como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de Medio Ambiente Industrial de ámbito nacional y para los Grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos, acordando su inscripción en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16494 ORDEN de 2 de junio de 1987, por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos y salazones, de Salvador Cuadrat Alenta, en Lérida (capital), incluida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de Salvador Cuadrat Alenta (DNI 40.603.543), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y salazones, en Lérida (capital), acogándose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos y salazones de Salvador Cuadrat Alenta, en Lérida (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Lérida, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

Tres.—La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 1.343.992 pesetas. La subvención será, como máximo, de 201.598 pesetas (ejercicio 1987, programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del día 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

16495 RESOLUCION de 13 de marzo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter provisional a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de plantas de vivero con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a las Entidades citadas en el anejo adjunto, y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero y Cítricos, Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 21 de julio de 1976, 18 de junio de 1982, y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Tercero.—Las concesiones a que hace referencia el apartado primero quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes para la obtención del título de Productor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 13 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO UNICO

a) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de multiplicador:

Julio Corderas Descarrega, «Viveros Corspob».
José Pedro Raluy Esluga, «Viveros Raluy».